



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DECRETA ACUMULACIÓN							
FECHA	Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00176	00
DEMANDANTE	VANESSA ALEJANDRA GARCIA LOAIZA						
INTERVINIENTE	BEATRIZ EUGENIA CANO ESCOBAR						
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.						
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL						

Revisado nuevamente el expediente el despacho advierte una irregularidad en el trámite del presente proceso que debe subsanarse.

En este sentido se tiene la sociedad demandada COLFONDOS S.A. al contestar la demanda mediante memorial presentado el 23 de mayo de 2022 solicitó al despacho acumular al proceso de la referencia, el que cursa en el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín bajo el número radicado 05001-31-05-023-2022-00090-00 incoado por BEATRIZ EUGENIA CANO ESCOBAR contra Colfondos S.A., mediante el cual pretende el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento de RUBEN DARIO CASTAÑO ZAPATA, solicitud que fue coadyuvada por la interviniente excluyente BEATRIZ EUGENIA CANO ESCOBAR.

El Juzgado por auto del 25 de julio de 2022, ordenó oficiar al JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN a fin de que se sirviera certificar el estado en que se encuentra el proceso ordinario laboral que cursa bajo el radicado No. 05001-31- 05-023-2022-00090-00 indicando expresamente si se encuentra o notificada la parte demandada. En caso afirmativo se indicará la fecha de la notificación. Así mismo se servirá certificar si ya se señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTYSS. Por último se servirá remitir copia digital del escrito de demanda.

El mencionado oficio fue radicado en dicha dependencia judicial el día 2 de agosto de 2022. El despacho por error mediante auto fechado el 18 de octubre de 2022 procedió a fijar fecha para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento sin parar mientes en que el JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN no había dado respuesta al requerimiento efectuado por esta agencia judicial y por ende no se había resuelto sobre la acumulación de procesos deprecada por la entidad demandada COLFONDOS S.A. y coadyuvada por la interviniente BEATRIZ EUGENIA CANO ESCOBAR.

Al respecto importa señalar que en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha indicado que si bien el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, lo anterior en aplicación del aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’.

En consecuencia se dejara sin efecto el auto fechado el 18 de octubre de 2022 mediante el cual se fijó fecha para audiencia en su lugar resolver sobre la acumulación de procesos que se solicita.

Procedente del Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín se allegó a las presentes diligencias en medio magnético oficio 970 del 8 de noviembre de 2022 mediante el cual dan respuesta al oficio emanado de este despacho en los siguientes términos:

Me permito dar respuesta al oficio de fecha 02 de agosto de 2022, por medio del cual se requiere a este Despacho a fin de que certifique el estado en que se encuentra el proceso ordinario laboral bajo rad. 05001310502320220009000 indicando expresamente si se encuentra o no notificada la parte demandada, fecha de notificación y el estado actual en que se encuentra el expediente.

La demanda fue admitida en providencia del 02 de mayo de 2022, auto notificado por estados del 11 de mayo de la misma anualidad. La parte pasiva, esto es, COLFONDOS S.A, ya presentó contestación a la demanda y actualmente se encuentra pendiente estudio de la réplica.

Así pues, el despacho encuentra procedente en los términos de los artículos 148 y s.s. del Código General del Proceso decretar su acumulación al proceso de la referencia, toda vez que ambos procesos se encuentran en la misma instancia, la demandada en ambos litigios es la misma, en los escritos de demanda de cada uno de los procesos se formulan idénticas pretensiones y el procedimiento y especialidad por que se rigen ambas actuaciones es el trámite ORDINARIO LABORAL. Teniéndose además que de acuerdo con el artículo 149 del mismo estatuto, el proceso que cursa en esta agencia judicial es el más antiguo en atención a que el presente proceso se encuentra notificado desde el pasado 6 de mayo de 2022 y el proceso 05001-31-05-023-2022-00090-00 se notificó el 11 de mayo de 2022.

Por secretaría ofíciase al Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito comunicándole la presente decisión.

Por último y como quiera que se dejó sin efecto el auto que fijó fecha para audiencia y decretó las pruebas del proceso, no hay lugar a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de adición formulada por el apoderado de la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474290270d84965c63726274f410727318dd82983fd9680c896bd641488746af**

Documento generado en 17/11/2022 01:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>